



VISTOS:

El Oficio N° D1707-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 28.09.2022; Informe N° D027-2022, de fecha 27.09.2022; Informe N° D521-2022-GR.CAJ.DRA-DA/JMLR, de fecha 12.09.2022; Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 190-2022-N° EXP. SIAF 2654, de fecha 09.05.2022; Orden de Compra-Perú Compras OCAM-N° 2022-775-64-1, de fecha 12.05.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Con fecha 09.05.2022, la entidad emite la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 190-2022 – N° EXP. SIAF 2654**, a favor del señor **MILTON AUSBERTO MERCADO LUJÁN**, con RUC N° 10437830547, (en adelante El Contratista), siendo el objeto de la misma la **"Adquisición de Proyector Multimedia, para la Dirección de Personal de la Sede Regional, a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco"**, estableciéndose como **plazo de entrega del 16.05.2022 al 31.05.2022**, por un monto de **S/ 4,266.17 (Cuatro mil doscientos sesenta y seis con 17/100 soles)**; adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, en tal sentido se formalizó la **Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-64-1, de fecha 12.05.2022**, consignándose en la ficha-producto, las especificaciones técnicas del bien a adquirir, las mismas que son las siguientes:

1. PROYECTOR ESTÁNDAR:

TECNOLOGÍA: DLP TAMAÑO: DE 30" A 300" RESOLUCIÓN: WUXGA (1920X1200 PÍXELES) BRILLO: 4000 LÚMENES ANSI USB: SI LAN: SI WLAN: NO VGA: SI HDM: SI C.R: SI PESO: 2.80 KG V.U: 20000 HORAS G.F:36 MESES CARRY-IN UNIDAD VIEWSONIC PG706WU PG706WU

Que, el Responsable de la Unidad de Almacén, a través del **Informe N° D521-2022-GR.CAJ-DRA-DA/JMLR, de fecha 12.09.2022**, refiere:

- ✓ (...) la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000190**, de fecha **09/05/2022**, (...) quedó **ACEPTADA CON ENTREGA PENDIENTE** el día **12/05/2022**, por parte del proveedor **MERCADO LUJÁN MILTON AUSBERTO**; cuya entrega debería haberse efectuado en el plazo ofertado del **16/05/2022 al 31/05/2022** según **OCAM-2022-775-64-1**. Por lo que el plazo **veníó indefectiblemente, el día 31 de Mayo del presente año**.



A pesar del tiempo transcurrido el aludido proveedor **NO ha cumplido** con realizar la entrega de los bienes, materia del objeto contractual, debiendo para todos los efectos, a través de vuestro despacho, proceder conforme a las disposiciones que establezca "PERU COMPRAS"

Que, Convenio Marco, es la modalidad de selección mediante la cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades Públicas deberán contratar, de manera inmediata y sin mediar un procesos de selección, los bienes y servicios que requirieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE;

Que, **el numeral 8.9, de la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO"**; misma que, prescribe lo siguiente:

- ✓ "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. **El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan**". (Subrayado y negrita agregado)

Que, además de ello, el incumplimiento es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3.2, de las **REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, que señala:

- ✓ 10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución El PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la ENTIDAD, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO.

Que, así tenemos el Artículo 161 del Reglamento de la Ley 30225, aprobado bajo el DS N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF prescribe: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria";

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte que la penalidad diaria por cada día de atraso asciende a la suma de **S/ 71.10** (Setenta y uno con 10/100 soles), mientras que el monto máximo de penalidad es de **S/ 426.62**; advirtiéndose que hasta el 30.09.2022, el Contratista ha superado el monto máximo de penalidad, toda vez que la penalidad acumulada por éste asciende a la suma **S/ 8,532.00**, monto que supera la penalidad máxima; **en consecuencia** se ha configurado lo establecido en **el numeral 10.8, de las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I, Tercera Modificación**, el cual indica:

- ✓ 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual
La **resolución contractual** se efectuará de acuerdo a las **causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA**. Cualquiera de las partes, ante la **falta de cumplimiento de las obligaciones** pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la **notificación de la resolución del contrato** referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.

10.9. Registro de la resolución contractual Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.

Que, el **numeral 36.2 del artículo 36**, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...);*

Asimismo, son causales de resolución de contrato, lo establecido en el numeral 164.1 del Artículo 164, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las **Causales de resolución, señalando:** 164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (subrayado y negrita agregado).* Mientras, que el numeral 165.4 del Artículo 165 de la normativa antes citada, señala: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (...)* (Subrayado y negrita agregado). Asimismo, el numeral 165.7 de la norma acotada establece: *"Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial";*

Ahora bien, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, mediante **Oficio N° D1707-2022-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 28.09.2022**, la Directora de Abastecimiento, remite el **Informe N° 027-2022, de fecha 27.09.2022**, emitido por el Abogado Leonardo Tullume Arangoitia, quien con fecha 27.07.2022, suscribió con la Entidad Orden de Servicio, para la prestación del Servicio de Consultoría para Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, señalando lo siguiente:

5. ANÁLISIS LEGAL:

(...)

5.3 *Es decir, que LA ENTIDAD puede, por un lado, establecer las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deberán ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria y, por otro lado, cuando haya advertido del incumplimiento, puede también, requerirla mediante carta notarial para que sean ejecutadas en un plazo no mayor a cinco días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

5.4 *De modo que, para el caso en particular, conforme a lo manifestado por la Unidad de Almacén, EL PROVEEDOR, a la fecha, no ha cumplido con realizar la entrega de los viene, siendo que éste tenía como plazo de entrega desde 16.05.2022 al 31.05.2022. De ahí que, a la emisión del presente informe EL PROVEEDOR tiene ciento diecinueve (119) días de mora, lo que conlleva a que LA ENTIDAD, al amparo del numeral 4 del artículo 165° del Reglamento: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida"*

6. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, esta Oficina concluye que:

6.1. *De acuerdo al numeral 4 del artículo 164° del Reglamento, LA ENTIDAD puede resolver la Orden de Compra N° 190-2022, cuando EL PROVEEDOR haya acumulado el monto máximo de penalidades por mora, para lo cual deberá notificar la decisión a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.*



6.2. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 259° del Reglamento, la Entidad se encuentra obligada de informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre las supuestas infracciones cometidas por EL PROVEEDOR, en el marco de la ejecución de la Orden de Compra N° 190-2022.

(...)

Que, como puede advertirse en el presente caso, El Contratista **NO HA CUMPLIDO HASTA LA FECHA** con entregar el bien contratado, precisando que el plazo que tenía para entregar el bien era desde el 16.05.2022 al 31.05.2022, teniendo un retraso de ciento veinte (120) días calendario. En consecuencia, ha incurrido en penalidad máxima, es decir corresponde aplicar el diez por ciento (10%) del monto total contractual, el mismo que asciende en la suma de **S/ 426.62**. En tal sentido, corresponde **resolver** la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 190-2022 – N° EXP. SIAF 2654**, a favor del señor **MILTON AUSBERTO MERCADO LUJÁN**, por haber acumulado el monto máximo de penalidad;

De otro lado, tenemos el artículo 257° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa la potestad sancionadora del Tribunal del OSCE, regulando en el numeral 50.1 del artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas, a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda (...), estableciendo en literal **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.**

Asimismo, el artículo 259° del RCL, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución de Gerencia General Regional N° D2-2022-GR.CAJ-GGR-DP, de fecha 05.01.2022; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"; Reglas Estándar Del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdos Marco - Tipo I, y con las visaciones de la Dirección de Abastecimiento, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL la **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 190-2022 – N° EXP. SIAF 2654** (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-64-1, de fecha 12.05.2022), a favor del señor **MILTON AUSBERTO MERCADO LUJÁN**, con RUC N° 10437830547, siendo el objeto de la misma la **"Adquisición de Proyector Multimedia, para la Dirección de Personal de la Sede Regional, a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco"**, por un monto de **S/ 4,266.17 (Cuatro mil doscientos sesenta y seis con 17/100 soles)**; por haber acumulado el monto máximo de penalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimiento, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al OSCE el incumplimiento de **Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 190-2022 – N° EXP. SIAF 2654** (Orden de Compra –Perú Compras OCAM-N° 2022-775-64-



1, de fecha 12.05.2022), una vez quede consentida la misma, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **MILTON AUSBERTO MERCADO LUJÁN**, en su correo electrónico según Orden de Compra - Perú Compras: **milton_mercadolujan@hotmail.com**, celular **948582319**; así como a la Dirección de Personal y a la Dirección de Abastecimiento, para los fines conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN